

aun el nacer órdenes religiosas destinadas al servicio de los enfermos (1), entrando en unas partes en los hospitales establecidos, y permitiendo en otras la creacion de nuevos. Todavía quedaron muchos en otras manos que los administraban arbitrariamente: de donde se siguió el desórden que en el siglo XIV quiso remediar el concilio de Viena, mandando que todos los bienes de estas fundaciones se empleasen de nuevo en su primitivo objeto, y en vez de concederse su administracion á título de beneficio, se encomendara á sugetos de probidad y esperiencia quienes, además de jurar la buena gestion de su oficio, la tomaran con inventario y sujecion de cuenta anual al obispo ó á quien por derecho compitiese (2) quedando únicamente exentos de esta medida los hospitales regidos por institutos religiosos (3). El concilio de Trento encomendó de nuevo á los obispos el cargo de vigilar la administracion de los hospitales (4), aunque fuesen exentos, si no estaban en poder de órden religiosa, el derecho consiguiente de visitarlos (5), el de intervenir sus cuentas (6) y el de emplear sus rentas en objetos análogos al del establecimiento (7), esceptuando los que estuviesen bajo la inmediata proteccion de los reyes (8) y aquellos en cuya fundacion no hubiese prohibicion espre-

(1) Tales fueron la órden de San Juan de Jerusalem que primitivamente fue hospitalaria, la de San Antonio de Viena, San Juan de Dios y otras. Sobre este punto véase Van-Espen, parte y tit. citados, cap. 3.^o

(2) Párr. 4.^o de la Clementina 2.^a, tit. XI, lib. III.

(3) Párr. 2.^o de la citada Clementina 2.^a

(4) Sesion 7.^a, cap. 45; y 25, cap. 8.^o, ambos de Reforma.

(5) Sesion 22, cap. 9.^o de Reforma.

(6) Citada sesion y capítulo.

(7) Citado cap. 8.^o de la sesion 25.

(8) Sesion 22, cap. 8.^o de Reforma.